



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	JOSÉ LUIS BEDOYA VERGARA
Demandado	MARÍA EDILIA TRUJILLO DE RESTREPO Y/O
Radicado	05690 4089001 2023 00164 00
Asunto	Admite Demanda
Auto No.	76

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

el señor JOSÉ LUIS BEDOYA VERGARA, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en contra de MARÍA EDILIA TRUJILLO DE RESTREPO, herederos indeterminados y las demás personas indeterminadas. Como la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. Concordados con los artículos 368 y ss. 375 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA, presentada por el señor JOSÉ LUIS BEDOYA VERGARA con C.C. 98.506.858, en contra de señor MARÍA EDILIA TRUJILLO DE RESTREPO con C.C. 32.421.752, herederos indeterminados y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a reclamar, a la cual se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y ss. Concordado con el artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el avalúo catastral (Art. 26-2 C C.G.P.)

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a los señores MARÍA EDILIA TRUJILLO DE RESTREPO, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS, que se crean con derecho a reclamar, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 026-1590**; **el emplazamiento** se realizará conforme a lo establecido en el artículo **10 de la Ley 2213 de 2022**, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, **transcurrido un (1) mes después** de la Publicación en el listado. Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar curador ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se le correrá traslado por el termino de diez (10) días (Art. 391 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la instalación de una valla en el predio objeto del presente proceso, de conformidad y según los requisitos establecidos en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 026-1590**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia. Líbrense el oficio correspondiente.

QUINTO: INFORMAR la existencia de presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que de conformidad con el inciso segundo numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Los originales de los documentos aportados al proceso, **quedaran bajo custodia de la parte demandante**, en caso de que sean requeridos para su cotejo (Arts. 78-12 y 245 y ss. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SÉPTIMO: Los originales de los documentos aportados al proceso, **quedaran bajo custodia de la parte demandante**, en caso de que sean requeridos para su cotejo (Art. 245 y ss. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

OCTAVO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor **LUIS HENRY GUEVARA TORRES**, con C.C. 1.044.101.286, y tarjeta profesional número 363.259 del Consejo superior de la Judicatura, según las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b86e54625c0e027363f6785232dfc7b34c0b27e3639a10e9343297b38e25e26**

Documento generado en 12/03/2024 01:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>